



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024) – se le informa a la señora Juez, que el abogado ALBERTO MANUEL GARCIA DELUQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 15.236.916 y portador de la T.P., No 17.811 del C.S. de la J., allego contestación de demanda que hiciera como apoderado de los señores JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, REINALDO JOSE GUERRERO BRUGES, MOISES GUERRERO GARRIDO y JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA respecto de este último dio contestación en tiempo y en lo que refiere a los tres primero se notificaron personalmente de la demanda y dejaron vencer el termino de contestación de la demanda de lo cual ha pronunciamiento. Téngase en cuenta que aún no se ha notificado al demandado JORGE FELIPE GUERRERO GUERRA. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO DECIDE
DEMANDANTE	MAXIEL LICELIS SUAREZ MARTINEZ, LAURA JOSEFA SUAREZ MARTINEZ, ALEXANDER IVAN SUAREZ MARTINEZ, GEIDIS LAUIDITH SUAREZ MARTINEZ y EDWIIN JOSE SUAREZ MARTINEZ.
DEMANDADO	REINALDO JOSE GUERRERO BRUGUES, JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, MOISES GUERRERO GARRIDO, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JORGE FELIPE GUERRERO GUERRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de YOLIANA MENDOZA (Q.E.P.D)
RADICADO	44-430-31-84-001-2023-00120-00

Revisada la introductoria se dispone tener por contestada la demanda que hiciera por conducto de abogado, el señor JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de demanda que se hiciera por el profesional del derecho GARCIA DELUQUEZ respecto de los señores JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, REINALDO JOSE GUERRERO BRUGES, MOISES GUERRERO GARRIDO, la misma no se tendrá en cuenta, en razón a que estos se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda dejando vencer la oportunidad procesal para ejercer su derecho a la defensa.

Por otro lado, reconózcase personería al abogado ALBERTO MANUEL GARCIA DELUQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 15.236.916



y portador de la T.P., No 17.811 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de los demandados señores JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, REINALDO JOSE GUERRERO BRUGES y MOISES GUERRERO GARRIDO, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

Además de lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JORGE FELIPE GUERRERO GUERRA del auto que admisorio de la demanda fechado mayo 23 de 2023, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Por último, se REQUIERE a la abogada DELIANA BATISTA GOMEZ para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación tome posesión del cargo que le fue encomendado, pues según oficio enviado desde el 21 de julio de 2023 en su correo electrónico registrado en el SIRNA, se le comunico la designación como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante YOLIANA MENDOZA sin que a la fecha haya acatado la orden dada por este despacho, lo anterior so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente de conformidad al numeral 7 artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO